



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

24 de marzo de 2011

**SISTEMA ASEGURADOR
CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.087/2011

Señores:

El infrascrito Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.529/24-03-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.529/24-03-2011.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

- CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, numeral 8) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a esta dictar las normas prudenciales que aseguren una adecuada coordinación entre las labores de supervisión de las Superintendencias con las que realizan las Auditorías Internas y Externas de las Instituciones Supervisadas.
- CONSIDERANDO (2):** Que las buenas prácticas de gobierno corporativo exigen que se promueva en las entidades supervisadas un sistema de control interno efectivo evaluado por los auditores internos y que el Comité de Auditoría verifique su cumplimiento con mecanismos de apoyo de parte del Consejo de Administración o Junta Directiva de cada entidad.
- CONSIDERANDO (3):** Que mediante Resolución No.1036/14-07-2009 fue aprobada la **NORMATIVA MÍNIMA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS.**
- CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 11 establece que: **“RESPONSABILIDADES DEL AUDITOR INTERNO:** El auditor interno es responsable de cumplir con las obligaciones que se le asignan en las presentes normas, así como de informar en primera instancia al Comité de Auditoría, Consejo de Administración o directamente a la Comisión, sobre cualquier modificación que se suscite en la composición de la Unidad de Auditoría Interna que afecte significativamente su funcionamiento e independencia, así como de los hechos significativos y relevantes que se hayan determinado una vez concluidas las investigaciones correspondientes. En el caso de las Sucursales de Instituciones Extranjeras, se informará al Comité de Auditoría o directamente a la Comisión. El Auditor Interno deberá participar en las sesiones del Consejo de Administración, en los cuales asistirá con voz pero sin voto.
- CONSIDERANDO (5):** Que mediante Resolución 1281/25-08-2009 fue modificado el Artículo 11.- **RESPONSABILIDADES DEL AUDITOR INTERNO:** El Auditor Interno es responsable de cumplir con las obligaciones que se le asignan en las presentes Normas, así como de informar en primera instancia al Comité de Auditoría, Consejo de Administración y atender a la Comisión en las visitas e informar sobre los hechos relevantes. El Auditor Interno podrá participar en las sesiones del Consejo de Administración, en las cuales asistirá con voz pero sin voto.

*Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque C.
Tel.: (504) 290-4500*

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 087/2011
Pág.No.2

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 4 y 114, numeral 1) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 6 y 13, numeral 8 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; en sesión del 24 de marzo de 2011;

RESUELVE:

1. Reformar el numeral 1 la Resolución No.1281/25-08-2009 contentivo de la reforma al Artículo 11 de la **NORMATIVA MÍNIMA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS**, el que deberá leerse así:

“ARTÍCULO 11.- RESPONSABILIDADES DEL AUDITOR INTERNO: El auditor interno es responsable de cumplir con las obligaciones que se le asignan en las presentes normas, así como de informar en primera instancia al Comité de Auditoría, Consejo de Administración o directamente a la Comisión, sobre cualquier modificación que se suscite en la composición de la Unidad de Auditoría Interna que afecte significativamente su funcionamiento e independencia, así como de los hechos significativos y relevantes que se hayan determinado una vez concluidas las investigaciones correspondientes. En el caso de las Sucursales de Instituciones Extranjeras, se informará al Comité de Auditoría o directamente a la Comisión. El Auditor Interno deberá participar en las sesiones del Consejo de Administración, en las cuales asistirá con voz pero sin voto.”

2. Ratificar el resto de la Resolución 1036/14-07-2009.
3. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros y a la Cámara Hondureña de Aseguradores para los efectos legales correspondientes.
4. La presente Resolución es de ejecución inmediata.
5. Instruir a la Secretaría proceda a publicar la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta.
F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario”.

Atentamente,

FRANCISCO ERNESTO REYES
Secretario

